Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el [illegible] de octubre de 1984, a partir de 20 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lanas Hiladas, S. A.», con domicilio en Alicante, estación ferrocarril Crevillente y número de identificación fiscal A.03041183.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15077 *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Puntmark, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Puntmark, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir, autorizado por Orden ministerial de 27 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 24 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Puntmark, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), Lepanto, 45, y NIF A.08407447.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15078 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Tornillería del Besós, S. A.» (TORBESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras y la exportación de tornillos, arandelas, tuercas y varillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería del Besós, Sociedad Anónima» (TORBESA), solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras y la exportación de tornillos, arandelas, tuercas y varillas, autorizado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 16 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería del Besós, S. A.» (TORBESA), con domicilio en San Eloy, 6-8, Barcelona-4 y NIF A-08-148728.

Segundo.—Modificar las mercancías de importación en el sentido de que el diámetro del alambrón será de 5 hasta 13 milímetros y el diámetro de la barra a partir de más de 13 hasta 80 milímetros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15079 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Manuel Revert y Cía.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas hilados de fibra continua de poliéster y desperdicios de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de fibras discontinuas acrílicas y colchas de napa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Revert y Cía.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas, hilados de fibra continua de poliéster y desperdicios de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de fibras discontinuas acrílicas y colchas de napa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Revert y Cía.», con domicilio en Músico Ubeda, 6, Onteniente (Valencia), y NIF A.46 003702.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 2,2 y 3,6 deniers, longitud de corte 50-70 milímetros crudo, tipo brillante o mate. P. E. 56.01.15.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturados de 67 y 150 deniers, color crudo, PP. EE. 51.01.29 y 51.01 30.

3. Desperdicios de fibras textiles sintéticas, clasificados:

3.1 De poliéster, P. E. 53.03.13.
3.2 Acrílicas. P. E. 53.03.15.

Tercero. Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles acrílicas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dicha fibra:

I.1 Crudos o blanqueados, P. E. 56.02.21.
I.2 Teñidos, P. E. 56.05.25.

II. Colchas de napa, fabricada con máquina «Malino-Maliwatt», P. E. 59.03.30.4.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se considerarán los siguientes: el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 56.03.15.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 utilizada en el cosido-tricotado de la napa o velo de las colchas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 101.01 kilogramos de dicho hilado.

Como porcentaje de pérdidas, el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3-1 y 3-2 empleadas en la fabricación del velo o napa de las colchas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas para ambas mercancías.

El cosido-tricotado de la napa o velo de las colchas se efectuará exclusivamente con hilado continuo de poliéster.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedará sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15080 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Héctor Hugo Granowsky» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16058, primera columna, el tercer párrafo debe quedar redactado como sigue:

«Considerando que las inundaciones ocurridas en Algorta (Vizcaya) han afectado a la Empresa "Héctor Hugo Granowsky", ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de artículos de confección femenina que se encontraban para la venta en el comercio de su propiedad, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.»

15081 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,120	159,480
1 dólar canadiense	120,589	121,021
1 franco francés	18,462	18,515
1 libra esterlina	212,982	214,101
1 libra irlandesa	173,202	174,231
1 franco suizo	67,472	67,768
100 francos belgas	278,327	279,446
1 marco alemán	56,618	56,847
100 liras italianas	9,213	9,240
1 florín holandés	50,214	50,407
1 corona sueca	19,343	19,410
1 corona danesa	15,450	15,500
1 corona noruega	19,718	19,787
1 marco finlandés	26,754	26,859
100 chelines austriacos	806,324	810,312
100 escudos portugueses	108,392	108,785
100 yens japoneses	66,369	66,658

MINISTERIO DEL INTERIOR

15082 *RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Comisión Provincial de Gobierno de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden comunicada de fecha 17 de mayo último, ha tenido a bien estimar justificada la necesidad de la finca que se pretende expropiar a favor de la Empresa «Mantequerías Arias, S. A.», denominada «El Picón», ubicada en el término municipal de Medina de Rioseco, y necesaria para ampliación de la fábrica de productos lácteos de dichas mantequerías.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto de 11 de septiembre de 1964, el próximo día 12 de julio, a las diecisiete treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, tal y como está previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954.

Valladolid, 28 de junio de 1984.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno, Juan Eugenio Picón Martín.—12.547-C.